



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 015 2013 01068 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Leonardo de Jesús Díaz Ortiz
Demandado	Hernando de Jesús Castrillón
Decisión	Incorpora respuesta a oficio – fija fecha audiencia alegatos y fallo

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por la Fiscalía General de la Nación –Fiscal 121 Unidad de Delitos Contra la Administración Pública en atención al oficio 846 del 23 de noviembre de 2022, en el cual pone de presente en síntesis que, al interior de la investigación allí adelantada bajo el SPOA 05 001 60 00206 2014 23849 se concluyó lo siguiente: se transcribe en lo pertinente.

“(...) CONCLUSION: EL PAGARE USADO COMO TITULO EJECUTIVO EN PROCESO DE EJECUCION ANTE LA JURISDICCION CIVIL, concretamente JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, ES UN DOCUMENTO PRIVADO FALSO, EN SU INTEGRIDAD, en cuanto la firma de persona que se obliga y que es DEMANDADO ES FALSA, es decir, se está siguiendo un PROCESO EJECUTIVO, usando un documento falso el PAGARE, sobre este aspecto no hay duda alguna para Fiscalía, teniendo presente que existe concepto base de opinión pericial, que confirma sin dubitación alguna la falsedad en el documento privado Pagare (...)”

La información suministrada por la Fiscalía se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

Así las cosas, agotado el objeto de la prueba de oficio decretada en audiencia el pasado 23 de noviembre de 2022, se procede de conformidad con lo allí indicado, esto es, convocando a audiencia para alegatos y fallo.

Para tal fin, se fija el día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**; se requiere a las partes y sujetos procesales a fin de que informen sus correos electrónicos, mismos a los que les será remitido el Link para asistencia a la diligencia que se llevará a cabo en forma virtual.

Se les reitera, que deberán disponer la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb70dacff58efc9b407965184ffb1b587b3df17d0b2321151f0820df42e40d89**

Documento generado en 19/01/2023 10:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>